

RV: ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO DTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. DDO: JOSE AGUSTIN ZAPATA RADICADO: 23-2015-142

Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 8:43

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

remito memorial para dar trámite.

Cordialmente,

Clara Elena Sarria Latorre
Líder Gestión de Depósitos Judiciales
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali.
I.g.h.

De: Juan Nicolas Rivera C <jnicolas.riverac@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 8:13 a. m.

Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Depositos Judiciales Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <djofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: PROCESO OPTIMAL LIBRANZAS SAS <procesooptimalsas@gmail.com>

Asunto: ASUNTO: CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO DTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S. DDO: JOSE AGUSTIN ZAPATA RADICADO: 23-2015-142

Doctora:

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.
DEMANDADO: JOSE AGUSTIN ZAPATA Y OTROS.
RADICADO: 23-2015-142
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO

Por medio del presente, me permito radicar el presente oficio, junto con sus anexos.

--

Respetuosamente,

Juan Nicolás Rivera Contreras
Abogado

Bogotá. D.C., 02 de junio de 2022.

Doctora:

ANGELA MARÍA ESTUÍÑAN ARAUJO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN ZAPATA Y OTROS.

RADICADO: 23-2015-142

JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.**, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, mediante auto calendaro del 27 de mayo de 2022, notificado por estado No. 39 del 31 de mayo de 2022, allegando liquidación de crédito actualizada.

Con lo anterior, se solicita respetuosamente al Despacho resolver la entrega de los títulos judiciales respectivos.

Respetuosamente,


JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS
C.C. No. 1.010.215.664 de Bogotá, D.C.
T.P. 375.296 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., 04 de febrero de 2022.

Doctora:

ANGELA MARÍA ESTUÍÑAN ARAUJO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.

DEMANDADO: JOSE AGUSTIN ZAPATA Y OTROS.

RADICADO: 23-2015-142

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565 de Armenia (Quind.), actuando en calidad de agente interventor de la sociedad **OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.**, nombrado para tal efecto por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No. 400-005087 de 13 de abril de 2018, conforme a lo señalado en el Decreto 4334 de 2008, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS**, también mayor de edad y residente en esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.215.664 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 375.296 del C. S. de la J., para que, en nombre y representación de la sociedad, represente los intereses de la sociedad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia

En virtud del mandato especial que aquí se otorga, el apoderado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, proponer, sustituir y reasumir, en general las facultades inherentes al mandato judicial, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
C.C. No. 1.094.879.565 de Armenia (Quind.)
Agente interventor
OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.

Acepto,



JUAN NICOLÁS RIVERA CONTRERAS
C.C. No. 1.010.215.664 de Bogotá D.C.
T.P. No. 375.296 del C. S. de la J.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-160981

Tipo: Salida Fecha: 13/04/2018 05:51:53 PM
Trámite: 39036 - CAPTACIÓN - DECISIÓN FINAL
Sociedad: 900496573 - OPTIMAL LIBRANZAS S Exp. 76809
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005087

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Optimal Libranzas S.A.S. Nit. 900.496.573 y Otros.

Auxiliar

Joan Sebastian Márquez Rojas

Asunto

Ordena Toma de Posesión

Proceso

Toma de Posesión como Medida de Intervención

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Memorando 301-000794 de 25 de enero de 2017, la Directora de Supervisión de Sociedades, de la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, comunicó al Despacho que, mediante Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017, se ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva e ilegal de dineros del público a la sociedad Optimal Libranzas S.A.S identificada con Nit. 900.496.573 y la remisión de ese acto administrativo a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia a efectos de examinar la viabilidad de adoptar otras medidas de las previstas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.
2. La actuación administrativa a cargo de la citada Delegatura, evidenció que Optimal Libranzas vendió créditos de libranza inexistentes de pagadurías como Fiduprevisora, FOPEP y Colpensiones, los cuales, 1) correspondían a personas reportadas por las pagadurías como no pensionadas, ni empleadas, ni beneficiarias, 2) aparecían como no inscritos ante la pagaduría pero fueron vendidos y con los cuales se realizaron traslados de flujos a los compradores y 3) tenían un valor de crédito y de cuota inferior al reportado por Optimal Libranzas y con pago de flujos a los compradores; también comprobó que, cuando existían los créditos, Optimal Libranzas S.A.S pagó flujos generados por la cartera comercializada sin que se hubieren realizado descuentos a los deudores del activo vendido
3. La Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control observó que *“Optimal Libranzas SAS comercializó y recibió recursos de sus clientes por una cartera cuyo valor ascendía a setecientos veintinueve millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$729.465.684) sin haber verificado la existencia de tales créditos ni su debida inscripción ante la pagaduría correspondiente. Por lo anterior, los contratos de compraventa respectivos carecieron de activo subyacente que justificara financieramente la transferencia de dichos recursos a favor de la Sociedad.”*
4. Igualmente, se observó que los deudores de algunas libranzas reportadas por Optimal Libranzas *“ni siquiera figuran como pensionados o beneficiarios en [la base de datos*



de la pagaduría], por lo que no existió ningún crédito subyacente que justificara ni el recaudo del dinero de los compradores por la venta ni el pago de flujos por la Sociedad ya que nunca se descontaron dineros por las cuotas de los deudores respectivos”.

5. La Delegatura indicó que “se encontraron catorce (14) casos de cartera reportadas por Optimal Libranzas S.A.S. en donde además del nombre e identificación del beneficiario, únicamente coincidió el dato de la originadora Coomunco!. (...) Sin embargo lo que se encontró es que la diferencia entre los valores de las operaciones es tal, que el valor de la supuesta cartera vendida por la sociedad en tales casos equivale al 254% del valor de la cartera verdaderamente inscrita ante la pagaduría para su descuento a favor de ese originador.” Así pues, concluyó la Delegatura que “las operaciones reportadas por la sociedad no pueden entenderse como equivalentes a los créditos reportados por la pagaduría dadas las amplias diferencias en los valores (total y mensual en cada caso) reportados por ambas fuentes.”

“Lo anterior, por cuanto la comparación entre los valores indicados por la Sociedad y los reportados por la pagaduría evidenció que Optimal Libranzas SAS vendió cartera inexistente a sus clientes cuyo valor ascendía a trescientos quince millones, doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$315.244.416). Con base en la información remitida por la pagaduría la Fiduprevisora, el valor total real de los créditos otorgados (...) ascendía solamente a la suma de ciento veintitrés millones doscientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta pesos (\$123.988.960)”.

6. Respecto de la pagaduría FOPEP la Delegatura estableció que “Optimal Libranzas SAS comercializó y recaudo (sic) dinero de sus clientes, por una supuesta cartera de ochocientos sesenta y cinco millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$865.970.886). Sin embargo, pudo verificarse que el valor total de la cartera correspondiente a tales deudores efectivamente inscrita ante la pagaduría a favor de los originadores relacionados es sólo de trescientos noventa y un millones, cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$391.051.468)”, por lo que “(...) la sociedad habría recaudado recursos del pública (sic) sin explicación financiera razonable por un valor superior de cartera de cuatrocientos setenta y cuatro millones novecientos diecinueve mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$474.919.418)”.
7. Indicó la Delegatura que se evidenciaron 33 casos en donde Optimal Libranzas SAS “reportó la existencia de un mayor número de créditos de libranza por deudor vendidos a sus clientes de los créditos efectivamente inscritos ante la pagaduría FOPEP para su descuento mensual”.
8. Respecto de la pagaduría Colpensiones, informó la Delegatura que “se identificaron diez (10) casos en los que además de no existir coincidencias con la información reportada por la sociedad para esos deudores, los originadores no existen en la base de datos remitida por la pagaduría”.
9. La Delegatura estableció que “a pesar de las irregularidades que comenzaron a presentarse en el traslado de los flujos desde el mes de junio de 2016 (...) Optimal Libranzas SAS continuó comercializando cartera en el mes de julio por un valor de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones ciento setenta y un mil doscientos cinco pesos (\$ 3.464.171.205)”.

En consecuencia, indicó que “la Sociedad con pleno conocimiento de las irregularidades que se evidenciaron en la ausencia de traslado de flujos a sus clientes, continuó recibiendo recursos de terceros por la comercialización de cartera, incluso de los mismos originadores incumplidos, sin realizar una verificación sobre su existencia



y sin exigirles a tales originadores pruebas conducentes de la existencia e inscripción de dicha cartera ante la entidad pagadora correspondiente”.

10. Así, la Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017 concluyó que no existió razonabilidad financiera que justificara las sumas de dinero que Optimal Libranzas S.A.S se comprometió a entregar y, en algunos casos entregó, a los compradores de cartera como contraprestación del dinero que masivamente recibió durante el periodo comprendido entre el dos (02) de diciembre de 2013¹ y el treinta (30) de septiembre de 2016²:

“Ahora, el pago de flujos generados por la cartera comercializada a sus compradores debía tener estricta relación con los descuentos que se hubieren. Ahora, el pago de flujos generados por la cartera comercializada a sus compradores debía tener estricta relación con los descuentos que se hubieren realizado a los deudores del activo vendido, (...)”

(...)

La razonabilidad financiera implica que el activo comercializado exista al momento de su venta para que la recepción de recursos de su comprador sea lícita y que las sumas futuras prometidas al comprador se deriven del mismo activo que pasa a ser de su propiedad. En este sentido, si debido a la inexistencia del activo no se descontó ninguna suma por la entidad pagadora a los deudores con ese fin, tampoco existe explicación financiera que justifique el pago de flujos a su comprador.”

11. Con memorando 300-001150 el 1 de febrero de 2018, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control envió información ateniende al señor Felipe Andrade Perafán, quien solicitó ante dicho Despacho exclusión como sujeto de intervención habida cuenta que el citado se desempeñaba como representante legal de la sociedad Optimal Libranzas SAS para asuntos judiciales y administrativos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, el Decreto 4334 de ese mismo año estableció medidas de intervención que propenden a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.
2. De acuerdo con la Corte Constitucional³,

“Tal intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.”

3. En esa misma oportunidad, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal

¹ Radicación No.2017-01-015787 (Relación de la cartera total vendida por la Sociedad con corte a 31 de octubre de 2016).

² información de Acuerdo a la Base de Datos incluida en radicación No. 2016-01-474102 de 21 de septiembre de 2016.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009. MP



afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades⁴.

4. De manera que deviene necesario aplicar medidas adicionales a la orden de suspender las actividades de captación que la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia profirió, y previstas en el artículo 7⁵ de ese Decreto, a fin de reestablecer el orden público económico afectado con las operaciones de captación ilegal que estableció esa Dependencia fueron adelantadas por Optimal Libranzas S.A.S .
5. En efecto, puede concluirse que se dieron los supuestos contenidos en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 para decretar la intervención bajo la medida de toma de posesión para devolver de Optimal Libranzas S.A.S.

A lo largo de los considerandos de la Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017, se aprecian razones que comprueban la configuración de hechos objetivos que indican i) la entrega masiva de, aproximadamente, tres mil seiscientos cincuenta millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$ 3.650.672.882) a Optimal Libranzas S.A.S, a través de al menos doscientas ochenta (280) operaciones compraventa, cuyos activos adyacentes eran inexistentes; y, ii) el pago de setecientos once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (\$711.485.385).a algunos compradores o inversionistas de supuestos flujos de libranzas que, en realidad, consistieron en rendimientos sin explicación financiera razonable al no haberse descontado ese mismo valor por las pagadurías.

6. Ahora bien, a partir de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, como también lo dispuesto en la resolución referenciada, y la información suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá; en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención adoptada contra las siguientes personas naturales, las cuales estuvieron vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de la sociedad intervenida y que devino en la captación masiva no autorizada:

Cargo	Nombre	Identificación
Gerente General	Eduardo Pineda Camacho	11304056
Revisor Fiscal	David Enrique Bustos Pérez	80040426
Revisor Fiscal	Moises Enrique de La Hoz Diazgranados	8723991

⁴ “Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades.”

Corte Constitucional, ibídem.

⁵ “Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso. Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada.” **Corte Constitucional, ibídem.**



7. En lo que respecto al señor Felipe Andrade Perafán, quien solicitó la exclusión como sujeto de intervención habida cuenta que, el citado se desempeñaba como representante legal de la sociedad Optimal Libranzas SAS para asuntos judiciales y administrativos, es pertinente indicar que respecto de él, de los miembros suplentes de junta directiva y accionistas, el Despacho se pronunciará en providencia separada.
8. Adicionalmente, ha de precisarse que en todo proceso de intervención es fundamental determinar a ciencia cierta las reclamaciones de los afectados, y cuáles son los bienes que integran su patrimonio. ciertamente, el patrimonio del deudor es la prenda general de todos los afectados, que tienen derecho a perseguir *“todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables”*, según dispone el Código Civil en su artículo 2488. Así las cosas, toda solicitud de exclusión de sujetos o bienes del proceso de intervención en realidad conlleva una petición para disminuir el monto de los bienes que responderán por las reclamaciones de los afectados de la captación y por las obligaciones del concurso.
9. Por lo anterior, este Despacho se permite manifestar desde este momento procesal que las solicitudes de exclusión de bienes y de personas serán tramitadas como objeciones en la etapa de inventarios y avalúos, y serán resueltas en la etapa respectiva del trámite liquidatorio como medida de intervención.

RESUELVE

Primero.- Ordenar la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Optimal Libranzas S.A.S. identificada con Nit. 900.496.573; Eduardo Pineda Camacho (C.C. 11.304.056), David Enrique Bustos Pérez (C.C. 80.040.426), y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados (C.C. 8.723.991), con base en los artículos 1 y 7 literal a) del Decreto 4334 del 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor Joan Sebastian Márquez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de intervención. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 31 # 13 A – 51 Oficina 106, teléfono: 3218150675 - 3592770, correo electrónico: sebastian.marquez@outlook.com

Tercero.- Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto.- Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.



Quinto.-Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto.-Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada

Séptimo.- Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Líbrese el oficio respectivo.

Octavo.- Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Optimal Libranzas S.A.S. identificada con Nit. 900.496.573; Eduardo Pineda Camacho (C.C. 11.304.056), David Enrique Bustos Pérez (C.C. 80.040.426), Y Moisés Enrique de la Hoz Diazgranados (C.C. 8.723.991), susceptibles de ser embargados.

Noveno.- Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo.- Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo primero.- Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la consignación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a consignar como consecuencia de esta medida.

Décimo segundo.- Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo tercero.- Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del



territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del intervenido, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto.- Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si la intervenida es titular de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo sexto.- Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra el sujeto intervenido.

Décimo séptimo.- Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105, de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Décimo octavo.- Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Décimo noveno.- Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítense la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 del 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de



cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo cuarto. Ordenar a las pagadurías efectuar los descuentos de los pagarés libranzas objeto de medidas cautelares y depositar los dineros única y exclusivamente en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 y negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares ordenadas por el Despacho, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso.

Vigésimo quinto. Ordenar al Agente Interventor dar trámite de todas las solicitudes que alleguen los deudores de las libranzas, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante él, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares.

Vigésimo octavo. Ordenar al Agente Interventor, rendir un informe quincenal al Despacho sobre las peticiones y solicitudes de deudores de libranzas que le sean allegadas, tales como solicitudes de paz y salvo, prepagos, requerimiento de información del estado del crédito, entre otras y el estado del trámite.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2018-01-021193



Juan Nicolas Rivera C <jnicolas.riverac@gmail.com>

PODER

1 mensaje

PROCESO OPTIMAL LIBRANZAS SAS <procesooptimalsas@gmail.com>
Para: Juan Nicolas Rivera C <jnicolas.riverac@gmail.com>

2 de junio de 2022, 16:22

 **Poder Optimal.pdf**
511K

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	valor pago Intereses	Valor pago Capital	TASA EFECTIVA ANUAL		TASA MAX MORATORIA	TASA EFECTIVA	VALOR MORA MENSUAL
7.242.354				168.366	7.242.354	19,37%	29,06%	29,06%	2,42%	175.355
7.242.354				172.443	7.073.988	19,37%	29,06%	29,06%	2,42%	171.278
7.242.354				176.619	6.901.545	19,37%	29,06%	29,06%	2,42%	167.102
7.242.354				181.849	6.724.926	19,26%	28,89%	28,89%	2,41%	161.872
7.242.354				186.227	6.543.077	19,26%	28,89%	28,89%	2,41%	157.494
7.242.354				190.710	6.356.850	19,26%	28,89%	28,89%	2,41%	153.011
7.242.354				194.736	6.166.140	19,33%	29,00%	29,00%	2,42%	148.985
7.242.354				199.443	5.971.404	19,33%	29,00%	29,00%	2,42%	144.278
7.242.354				204.262	5.771.961	19,33%	29,00%	29,00%	2,42%	139.459
7.242.354				206.786	5.567.699	19,68%	29,52%	29,52%	2,46%	136.935
7.242.354				211.873	5.360.913	19,68%	29,52%	29,52%	2,46%	131.848
7.242.354				217.085	5.149.040	19,68%	29,52%	29,52%	2,46%	126.636
7.242.354				217.124	4.931.955	20,54%	30,81%	30,81%	2,57%	126.597
7.242.354				222.698	4.714.831	20,54%	30,81%	30,81%	2,57%	121.023
7.242.354				228.416	4.492.133	20,54%	30,81%	30,81%	2,57%	115.305
7.242.354				230.017	4.263.717	21,34%	32,01%	32,01%	2,67%	113.704
7.242.354				236.153	4.033.700	21,34%	32,01%	32,01%	2,67%	107.568
7.242.354				242.452	3.797.547	21,34%	32,01%	32,01%	2,67%	101.269
7.242.354				246.031	3.555.095	21,99%	32,99%	32,99%	2,75%	97.690
7.242.354				252.794	3.309.064	21,99%	32,99%	32,99%	2,75%	90.927
7.242.354				259.742	3.056.270	21,99%	32,99%	32,99%	2,75%	83.979
7.242.354					2.796.528	22,34%	33,51%	33,51%	2,79%	78.063
7.242.354					2.796.528	22,34%	33,51%	33,51%	2,79%	78.063
7.242.354					2.796.528	22,34%	33,51%	33,51%	2,79%	78.063
7.242.354					2.796.528	22,33%	33,50%	33,50%	2,79%	78.028
7.242.354					2.796.528	22,33%	33,50%	33,50%	2,79%	78.028
7.242.354					2.796.528	21,98%	32,97%	32,97%	2,75%	76.804
7.242.354					2.796.528	21,98%	32,97%	32,97%	2,75%	76.804
7.242.354					2.796.528	21,48%	32,22%	32,22%	2,69%	75.056
7.242.354					2.796.528	21,15%	31,73%	31,73%	2,64%	73.903
7.242.354					2.796.528	20,96%	31,44%	31,44%	2,62%	73.239
7.242.354					2.796.528	20,77%	31,16%	31,16%	2,60%	72.574
7.242.354					2.796.528	20,69%	31,04%	31,04%	2,59%	72.295

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	valor pago Intereses	Valor pago Capital	TASA EFECTIVA ANUAL		TASA MAX MORATORIA	TASA EFECTIVA	VALOR MORA MENSUAL
7.242.354	1/02/2018	343.721			2.796.528	21,01%	31,52%	31,52%	2,63%	73.413
7.242.354	1/03/2018	343.721			2.796.528	20,68%	31,02%	31,02%	2,59%	72.260
7.242.354	1/04/2018	343.721			2.796.528	20,48%	30,72%	30,72%	2,56%	71.561
7.242.354	1/05/2018	343.721			2.796.528	20,44%	30,66%	30,66%	2,56%	71.421
7.242.354	1/06/2018	343.721			2.796.528	20,28%	30,42%	30,42%	2,54%	70.861
7.242.354	1/07/2018	343.721			2.796.528	20,03%	30,05%	30,05%	2,50%	69.988
7.242.354	1/08/2018	343.721			2.796.528	19,94%	29,91%	29,91%	2,49%	69.673
7.242.354	1/09/2018	343.721			2.796.528	19,81%	29,72%	29,72%	2,48%	69.219
7.242.354	1/10/2018	343.721			2.796.528	19,63%	29,45%	29,45%	2,45%	68.589
7.242.354	1/11/2018	343.721			2.796.528	19,49%	29,24%	29,24%	2,44%	68.100
7.242.354	1/12/2018	343.721			2.796.528	19,40%	29,10%	29,10%	2,43%	67.785
7.242.354	1/01/2019	343.721			2.796.528	19,16%	28,74%	28,74%	2,40%	66.946
7.242.354	1/02/2019	343.721			2.796.528	19,70%	29,55%	29,55%	2,46%	68.834
7.242.354	1/03/2019	343.721			2.796.528	19,37%	29,06%	29,06%	2,42%	67.680
7.242.354	1/04/2019	343.721			2.796.528	19,32%	28,98%	28,98%	2,42%	67.506
7.242.354	1/05/2019	343.721			2.796.528	19,34%	29,01%	29,01%	2,42%	67.576
7.242.354	1/06/2019	343.721			2.796.528	19,30%	28,95%	28,95%	2,41%	67.436
7.242.354	1/07/2019	343.721			2.796.528	19,28%	28,92%	28,92%	2,41%	67.366
7.242.354	1/08/2019	343.721			2.796.528	19,32%	28,98%	28,98%	2,42%	67.506
7.242.354	1/09/2019	343.721			2.796.528	19,32%	28,98%	28,98%	2,42%	67.506
7.242.354	1/10/2019	343.721			2.796.528	19,10%	28,65%	28,65%	2,39%	66.737
7.242.354					2.796.528	19,03%	28,55%	28,55%	2,38%	66.492
7.242.354					2.796.528	18,91%	28,37%	28,37%	2,36%	66.072
7.242.354					2.796.528	18,77%	28,16%	28,16%	2,35%	65.583
7.242.354					2.796.528	19,06%	28,59%	28,59%	2,38%	66.597
7.242.354					2.796.528	18,95%	28,43%	28,43%	2,37%	66.212
7.242.354					2.796.528	18,69%	28,04%	28,04%	2,34%	65.303
7.242.354					2.796.528	18,19%	27,29%	27,29%	2,27%	63.556
7.242.354					2.796.528	18,12%	27,18%	27,18%	2,27%	63.311
7.242.354					2.796.528	18,12%	27,18%	27,18%	2,27%	63.311
7.242.354					2.796.528	18,29%	27,44%	27,44%	2,29%	63.905
7.242.354					2.796.528	18,35%	27,53%	27,53%	2,29%	64.115
7.242.354					2.796.528	18,09%	27,14%	27,14%	2,26%	63.206
7.242.354					2.796.528	17,84%	26,76%	26,76%	2,23%	62.332

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	valor pago Intereses	Valor pago Capital	TASA EFECTIVA ANUAL		TASA MAX MORATORIA	TASA EFECTIVA	VALOR MORA MENSUAL
7.242.354					2.796.528	17,46%	26,19%	26,19%	2,18%	61.004
7.242.354					2.796.528	17,32%	25,98%	25,98%	2,17%	60.514
7.242.354					2.796.528	17,54%	26,31%	26,31%	2,19%	61.283
7.242.354					2.796.528	17,41%	26,12%	26,12%	2,18%	60.829
7.242.354					2.796.528	17,31%	25,97%	25,97%	2,16%	60.479
7.242.354					2.796.528	17,22%	25,83%	25,83%	2,15%	60.165
7.242.354					2.796.528	17,21%	25,82%	25,82%	2,15%	60.130
7.242.354					2.796.528	17,18%	25,77%	25,77%	2,15%	60.025
7.242.354					2.796.528	17,24%	25,86%	25,86%	2,16%	60.235
7.242.354					2.796.528	17,19%	25,79%	25,79%	2,15%	60.060
7.242.354					2.796.528	17,08%	25,62%	25,62%	2,14%	59.675
7.242.354					2.796.528	17,27%	25,91%	25,91%	2,16%	60.340
7.242.354					2.796.528	17,46%	26,19%	26,19%	2,18%	61.004
7.242.354					2.796.528	17,66%	26,49%	26,49%	2,21%	61.703
7.242.354					2.796.528	18,30%	27,45%	27,45%	2,29%	63.940
7.242.354					2.796.528	18,47%	27,71%	27,71%	2,31%	64.534
7.242.354					2.796.528	19,05%	28,58%	28,58%	2,38%	66.562
7.242.354					2.796.528	19,71%	29,57%	29,57%	2,46%	68.869
TOTAL		7.218.141	-	4.445.826						7.160.572

VALOR ABONO REAL APLICADO CAPITAL		\$ 4.445.826
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES		\$ 2.772.315
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS		\$ -
SANCIÓN	0%	\$ -
SALDO CAPITAL		\$ 2.796.528
SALDO INTERESES		\$ 4.388.257
TOTAL DEUDA (CAPITAL + INTERESES + SANCIÓN)		\$ 7.184.785

<https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile3510&downloadname=interes.xls>
<https://www.banrep.gov.co/es/tasa-usura>

FECHA VIGENCIA
1/04/2015
1/05/2015
1/06/2015
1/07/2015
1/08/2015
1/09/2015
1/10/2015
1/11/2015
1/12/2015
1/01/2016
1/02/2016
1/03/2016
1/04/2016
1/05/2016
1/06/2016
1/07/2016
1/08/2016
1/09/2016
1/10/2016
1/11/2016
1/12/2016
1/01/2017
1/02/2017
1/03/2017
1/04/2017
1/05/2017
1/06/2017
1/07/2017
1/08/2017
1/09/2017
1/10/2017
1/11/2017
1/12/2017
1/01/2018

FECHA VIGENCIA
1/02/2018
1/03/2018
1/04/2018
1/05/2018
1/06/2018
1/07/2018
1/08/2018
1/09/2018
1/10/2018
1/11/2018
1/12/2018
1/01/2019
1/02/2019
1/03/2019
1/04/2019
1/05/2019
1/06/2019
1/07/2019
1/08/2019
1/09/2019
1/10/2019
1/11/2019
1/12/2019
1/01/2020
1/02/2020
1/03/2020
1/04/2020
1/05/2020
1/06/2020
1/07/2020
1/08/2020
1/09/2020
1/10/2020
1/11/2020

FECHA VIGENCIA
1/12/2020
1/01/2021
1/02/2021
1/03/2021
1/04/2021
1/05/2021
1/06/2021
1/07/2021
1/08/2021
1/09/2021
1/10/2021
1/11/2021
1/12/2021
1/01/2022
1/02/2022
1/03/2022
1/04/2022
1/05/2022